

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Diego Fernando Trejos Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Monitorio
Demandante	Poligrafía y Seguridad Laboral S.A.S.
Demandado	Inmunizadora y Aserrío Plantar S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00514 00
Providencia	Inadmite demanda

El proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por POLIGRAFÍA Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S., en contra de INMUNIZADORA PLANTAR S.A.S. se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibídem:

1. Indica el Artículo 2.2.2.53.7. Decreto 1074 de 2015: “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*”

La finalidad del proceso MONITORIO es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

Lo anterior da a entender que no es viable el proceso MONITORIO cuando el actor cuenta con el título ejecutivo adecuado, esto es, un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible que constituye plena prueba en contra del deudor. En este caso cabría el proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ampliará la narración fáctica en el sentido de indicar si las facturas allegadas se encuentran debidamente registradas en el RADIAN (art. 616-1 E.T.), y acreditará los demás requisitos y formalidades al respecto (envío, acuse de recibo, aceptación expresa o tácita, registro de abonos, y demás eventos).

Igualmente, de cara a los referidos requisitos de las facturas de venta electrónicas, deberá informar en la demanda los vicios o irregularidades que presentan las facturas acá allegadas, que hace que no presten mérito ejecutivo y/o no puedan ser consideradas un título valor, de modo que se justifique la utilización del proceso monitorio.

2. Aportará la impresión de los mensajes de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica a la empresa INMUNIZADORA Y ASERRÍO PLANTAR S.A.S., tal como se expresa en el hecho tercero de la demanda.
3. Teniendo en cuenta el anterior numeral, arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) de las facturas de venta electrónicas.
4. Indicará si la entidad demandada ha realizado abonos, según respuesta emitida por aquella el 2 de febrero de 2023 (Hecho quinto). En caso afirmativo, allegará prueba del registro del evento referente al pago parcial de la factura en el RADIAN.
5. Explicará con base en qué determina la competencia territorial por el domicilio de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6951c0f0e3ec6f63ddf2ecac4fc43416455996af11b06bc17eaede595b1f3ab3**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**